

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REEMPLAZO DEL COMPROMISO AMBIENTAL VOLUNTARIO COCHERAS VESPUCIO NORTE”.**

**SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 029/2005, de fecha 20 de enero de 2005 (en adelante “RCA N°029/2005”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Extensión Línea 2 Norte Recoleta - Vespucio, Construcción Estaciones e Interestaciones, Tramo Vespucio y Operación Línea 2 Norte”, del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
2. La Resolución Exenta N° 077/2018, de fecha 28 de febrero de 2018 (en adelante “RCA N°077/2018”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Cocheras Vespucio Norte Línea 2”, del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
3. La Resolución Exenta N° 0063, de fecha 29 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “SEA RM”), mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), del proyecto “Optimización Proyecto Cocheras Vespucio Norte Línea 2”, del Proponente Empresa Transporte de Pasajeros Metro S.A.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del SEA RM, firmada con clave única con fecha 25 de agosto de 2020, mediante la cual el señor Gonzalo Rodríguez Belmar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reemplazo del Compromiso Ambiental Voluntario Cocheras Vespucio Norte” (en adelante el “Proyecto”), que introduce cambios al proyecto “Cocheras Vespucio Norte Línea 2”.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y

en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 029/2005, de fecha 20 de enero de 2005, la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Extensión Línea 2 Norte Recoleta - Vespucio, Construcción Estaciones e Interestaciones, Tramo Vespucio y Operación Línea 2 Norte”, que consistió en:

La construcción de 2 estaciones, Estación Zapadores (N°4) y Estación Vespucio (N°5), como parte de la construcción de las obras de ampliación de la actual Línea 2 del Metro de Santiago Norte, el túnel de interestación que las une, localizados entre Estación Zapadores-Estación Vespucio y entre Estación Vespucio- Pique de Construcción Retiro, un túnel de cola de maniobras al poniente de la estación Vespucio, unido a la operación de la Línea 2 Norte de Metro. El proyecto se localiza en la comuna de Recoleta, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2. Que, mediante RCA N° 077/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Cocheras Vespucio Norte Línea 2”, que consistió en:

El desarrollo y ejecución de un nuevo recinto de cocheras en la comuna de Huechuraba, con la finalidad de resguardar los carros de la red de Metro del servicio de la línea 2, durante el período en que no estén en operación. Este proyecto modifica el proyecto “Extensión Línea 2 Norte Recoleta-Vespucio, Construcción Estaciones e Interestaciones, Tramo Vespucio y Operación Línea 2 Norte”, incorporando las obras físicas y las actividades de operación del recinto de cocheras.

El recinto de cocheras se ubica en la comuna de Huechuraba, mientras que el túnel de conexión con la estación terminal Vespucio Norte, se emplaza subterráneamente en la comuna de Recoleta, en el tramo al sur de la Autopista Vespucio Norte Express. El recinto cocheras contaría con dos accesos: un acceso principal, por calle Jose Joaquín Aguirre Luco, y un acceso secundario por la caletería de la Avenida Américo Vespucio Norte. El proyecto contemplaría según lo indicado en la Tabla 2 (superficies de Obras del proyecto) con bodega, caminos internos, edificio administración, edificio SER/SAF, galpón cocheras para el resguardo de trenes, haz de vías, patio de maniobras, tramo trinchera abierta, tramo trinchera cerrada y túnel, obras que ocuparían una superficie de 30.565 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas UTM de las obras del proyecto son:

Tabla N°1. Ubicación del proyecto.

Nombre	Coordenadas	
	Este	Norte
Bodega	346.215	6.305.979
Caminos Internos	346.193	6.305.780
Edificio	346.157	6.305.977
Edificio SER/SAF	346.187	6.305.978
Galpón Cocheras	346.118	6.305.780
Acceso Secundario	346.159	6.305.718
Descarga Agua	346.033	6.305.740
Haz de Vías	346.112	6.305.853
	346.206	6.305.004
Patio de Maniobras	346.079	6.305.866
	346.149	6.305.839
	346.154	6.305.767
Tramo Trinchera Abierta	346.206	6.306.004
	346.186	6.305.805
Tramo Trinchera Cerrada	346.186	6.305.805
	346.149	6.305.676

Túnel	346.149	6.305.676
	346.369	6.305.489

Fuente: Tabla 3 (Coordenadas de ubicación del proyecto) de la RCA N° 077/2018.

Cabe señalar, que el titular propuso algunos compromisos ambientales voluntarios que se detallan en el Considerando N° 9 de la RCA N° 077/2018, los cuales son:

- Monitoreo arqueológico permanente y monitoreo paleontológico durante toda la fase de construcción del proyecto.
- Capacitación sobre hallazgos de tipo arqueológico o paleontológico durante toda la fase de construcción del proyecto.
- Ejecución de proyecto paisajístico que contribuya al heroseamiento del sector donde se ubicará el proyecto, se llevará a cabo durante la fase de construcción y se realizarán tareas de mantención que correspondan durante la fase de operación.
- Implementación de aproximadamente 164 metros de ciclovía bidireccional, que se ubicaría en la vereda sur de la calle José Joaquín Aguirre Luco, enfrente del predio del proyecto y se llevaría a cabo durante la fase de construcción.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 0063, de fecha 29 de enero de 2019, del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto “Optimización del Proyecto Cocheras Vespucio Norte Línea 2”, presentado ante la Dirección Regional del SEA por el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa Transporte de Pasajeros Metro S.A., el cual introdujo cambios al proyecto “Optimización Proyecto Cocheras Vespucio Norte Línea 2”, aprobado mediante RCA N° 077/2018; dichas modificaciones se detallan en la Tabla N° 1 (Cuadro Resumen cambios propuestos a RCA N° 077/2018) de la Resolución Exenta N° 0063 y consistieron en términos generales en:

- Desistimiento en la construcción del acceso secundario sobre el canal Huechuraba y su instalación de faenas. Esta modificación, disminuiría la superficie de intervención en 114,4 m<sup>2</sup>, debido a la no construcción del acceso secundario en la caletera de la autopista Américo Vespucio Norte Express; de esta manera, el proyecto no incluiría flujo vehicular para la caletera de Américo Vespucio Norte, aminorando el nivel de intervención de esta vía, disminuyendo la afectación en los tiempos de desplazamiento y obstrucción del libre tránsito.
- Eliminación de la descarga de aguas lluvias al canal Huechuraba, añadiendo 3 zanjas de infiltración, quedando finalmente 8 zanjas.
- Optimización de las acciones de control de ruido durante las fases de construcción y operación, asegurando el cumplimiento normativo en los 23 receptores del área de influencia (mismos receptores evaluados para la DIA del proyecto original), para cada uno de los escenarios modelados.

Mediante Resolución Exenta N° 0063 se resolvió que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, pues no corresponde a un cambio de consideración según lo indicado en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

4. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°4 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 077/2018, que considera lo siguiente:
- 4.1 La modificación del compromiso voluntario establecido en el Considerando N°8.7 y detallado en el Considerando N° 9 (Tabla 10.1.4) de la RCA N° 077/2018, que se refiere a **Construcción de Ciclovía** y que se considera una condición asociada a la aprobación del proyecto. En particular referido al reemplazo de la construcción de la ciclovía por la limpieza del colector y sumidero de aguas lluvias ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal

Huechuraba. En relación a dicha actividad es puntual y no hay mayor tránsito vehicular que el de posicionamiento (llegada y retiro del lugar una vez se ejecute la limpieza), se llevará a cabo un rebaje y retiro del material en calle José Joaquín Aguirre Luco, a fin de destapar la cámara existente y limpieza del barro acumulado en el sector, posteriormente se procede a la limpieza con camión hidrojet, introduciendo una zona que inyectará agua a alta presión, provista por un camión aljibe y limpiará el ducto.

**4.2** Respecto del compromiso ambiental **Construcción de Ciclovía**, el Considerando N° 8.7 de la RCA N°077/2018, que establece que la Comisión de Evaluación estableció las siguientes condiciones o exigencias para la aprobación del Proyecto, indica: *“8.7. Condición asociada al Compromiso Ambiental Voluntario **“Construcción de Ciclovía”**. Implementación de aproximadamente 164 metros de ciclovía bidireccional que genere conexión e integre al Plan Maestro del Municipio de Huechuraba. Cabe señalar que deberá generarse una instancia de coordinación con este municipio para su implementación”*.

**4.3** Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente con fecha 30 de octubre de 2018 mediante su Gerencia de Ingeniería, Arquitectura y Obras Civiles de Metro S.A. (en adelante GIAO), emite una carta (adjunta en el Anexo N° 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 4) dirigida al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, solicitando colaboración en la coordinación y ubicación de la ciclovía para dar cumplimiento al compromiso exigido para la aprobación del proyecto. Posteriormente, el 23 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 1700/614/2019, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba responde indicando el cambio del compromiso ambiental voluntario y solicitando *“...tenga a bien considerar como compromiso ambiental, el mejoramiento del callejón de Pedro Aguirre Cerda entre Av. Santa Clara y Av. Américo Vespucio para constituirlo como pasaje peatonal y con este poder dar condiciones dignas a las personas que diariamente transitan por el sector hacia y desde la estación de metro Américo Vespucio a través de la pasarela peatonal que cruza la ruta concesionada Vespucio Norte”*. A raíz de esta petición, el 4 de octubre de 2019 se realizó una visita a terreno para conocer en detalle la propuesta municipal de mejora en callejón frente a estación Vespucio Norte L2 y la eliminación del compromiso voluntario de la ciclovía, en la que participaron actores de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba y de Metro S.A. En esta visita a terreno se indicó a la Ilustre Municipalidad de Huechuraba que el requerimiento planteado no contaba con un presupuesto para abordar dicho proyecto de mejora (minuta de la visita adjunta en el Anexo N° 5 de la presentación singularizada en el Vistos N°4). A raíz de la visita a terreno y las comunicaciones con Metro ante la falta de presupuesto para ejecutar el cambio que se solicitaba, con fecha del 12 de junio de 2020, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, emite una respuesta a través del Ordinario DOM N°1000/03/2020 dirigida al Gerente de División de Proyectos de Metro S.A. (ver Anexo N° 6 de la presentación singularizada en el Vistos N° 4), en la que solicita reconsiderar el Compromiso Ambiental Voluntario *“Construcción de Ciclovía”* y propone *“... cambiarlo por la limpieza del colector y sumidero de agua lluvias ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba...”*. El Proponente, hace presente que este requerimiento sí puede ser abordado, acogiendo lo solicitado por la Municipalidad de Huechuraba, considerando que dicho requerimiento surge de la permanente coordinación con el municipio.

Cabe destacar que mediante Ordinario DOM 1000/03/2020, la Ilustre Municipalidad de Huechuraba indica que dadas las circunstancias por las que atraviesa el país a causa del COVID-19 y por ende también la comuna, se hace más importante priorizar y enfocar los recursos existente en proyectos que beneficien y ayuden a mejorar las condiciones de los habitantes de la comuna y por esto se pide reconsiderar el compromiso ambiental voluntario por la limpieza del colector y sumidero de aguas lluvias detallado en el párrafo anterior. El Proponente evidencia

en su consulta de pertinencia que la municipalidad no cuenta con el presupuesto necesario para ejecutar un proyecto de conexión de la ciclovía hacia otras redes de comunicación, por lo cual sería un proyecto de ciclovía aislado que no generaría el beneficio social esperado para la comuna.

**4.4** La modificación al Proyecto que el Proponente pretende introducir se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Modificación al proyecto aprobado mediante RCA N°077/2018.

<b>Compromiso Ambiental Voluntario</b>	<b>Modificación</b>
Condición asociada al Compromiso Ambiental Voluntario <b>“Construcción de Ciclovía”</b> . “Implementación de aproximadamente 164 metros de ciclovía bidireccional que genere conexión e integre al Plan Maestro del Municipio de Huechuraba. Cabe señalar que deberá generarse una instancia de coordinación con este Municipio para su implementación”.	Se elimina la condición asociada al Compromiso Ambiental Voluntario <b>“Construcción de Ciclovía”</b> , dado que la Ilustre Municipalidad de Huechuraba ha solicitado cambiar este compromiso por la <b>limpieza del colector y sumidero de aguas lluvia</b> ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba.
<b>Objetivo del Compromiso</b>	
Implementar un tramo de ciclovía en el área cercana al sector del Proyecto, para uso de los ciclistas.	Limpiar el colector y sumidero de aguas lluvia ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba, a fin de solucionar la evacuación de aguas lluvias del sector favoreciendo a la zona sur poniente del loteo El Rosal.
<b>Alcance del compromiso</b>	
Habilitación de un tramo de ciclovía en el área cercana al Proyecto.	Limpieza del colector y sumidero de aguas lluvia ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba.
<b>Descripción detallada del compromiso voluntario</b>	
Se construirá un tramo de ciclovía de 164 metros, la cual se ubicará en la vereda sur de la calle José Joaquín Aguirre Luco, enfrente del predio del Proyecto.	Se llevará a cabo la limpieza del colector y sumidero de aguas lluvia ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba, a fin de solucionar la evacuación de aguas lluvias del sector favoreciendo a la zona sur poniente del loteo El Rosal.
<b>Fase en que aplica el compromiso</b>	
Fase de construcción.	Fase de construcción.
<b>Fecha o hito de la implementación del compromiso</b>	
El inicio de la implementación consistirá en la nivelación del sector de la ciclovía.	La limpieza del colector y sumidero de aguas lluvia, formará parte de las labores de cierre de obra de Cocheras Vespucio Norte.
<b>Duración del compromiso</b>	
Durante la fase de construcción.	Durante la fase de construcción.
<b>Lugar de implementación</b>	
Se ubicará en la vereda sur de la calle José Joaquín Aguirre Luco, en frente de la fachada del predio donde se ubicará el Proyecto.	Colector y sumidero de aguas lluvia ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de

	José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba.
<b>Programa de acción y/o implementación</b>	
Se procederá a la nivelación del terreno, para continuar con la pavimentación del área de la ciclo vía. Finalmente, se habilitará la señalización correspondiente.	Se llevará a cabo un rebaje y retiro material en calle José Joaquín Aguirre Luco, lo que corresponde a destapar la cámara existente y limpieza del barro acumulado en el sector. Posteriormente se procederá a la limpieza con camión hidrojet: se trata de introducir una sonda que inyectará agua a alta presión, provista por un camión aljibe, y limpiará el ducto.
<b>Indicador de cumplimiento</b>	
Registro fotográfico e informe de la implementación de la ciclo vía.	Registro fotográfico y certificado del trabajo realizado emitido por la empresa contratista.
<b>Descripción de acción de difusión</b>	
Se difundirá la habilitación de la ciclo vía.	No se contempla.
<b>Frecuencia de aplicación del compromiso</b>	
El compromiso se ejecutará una única vez.	El compromiso se ejecutará una única vez.
<b>Parámetros descriptivos del compromiso</b>	
Construcción de una ciclo vía.	Limpieza de colector y sumidero de aguas lluvia.
<b>Medición del compromiso</b>	
Registro fotográfico.	Certificado del trabajo realizado emitido por la empresa contratista.
<b>Resultados esperados</b>	
Se prevé disponer de una ciclo vía para el uso de los ciclistas del sector.	Se prevé solucionar la evacuación de aguas lluvias del sector, favoreciendo a la zona sur poniente del loteo El Rosal.
<b>Período en que se informará el estado del cumplimiento. Organismo al que se reportará (además de la SMA)</b>	
Al término de las obras de implementación de la ciclo vía, se informará a la SMA.	Al término de las labores de limpieza, se informará a la SMA.

Fuente: Tabla 3 (Considerandos específicos de la RCA N° 077/2018 que se modifican) de la presentación singularizada en el Vistos N° 4.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o

medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al primer criterio, contenido en el literal g.1) del artículo 2 del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que la modificación señalada en los Considerandos N°4 de esta Resolución, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio dispuesto en el inciso del literal g.2) del artículo 2 del RSEIA, , relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con calificación ambiental favorable mediante RCA N° 029/2005 y RCA N° 077/2018, además de la Resolución Exenta N° 0063 que resolvió que la modificación consultada mediante pertinencia no requería su ingreso al SEIA y finalmente la modificación propuesta por medio de esta consulta de pertinencia no se enmarca dentro de los proyectos listados en el Artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio dispuesto en el literal g.3) del artículo 2 del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin

embargo, no le es aplicable el criterio señalado, debido a que la modificación del compromiso voluntario “**Construcción de Ciclovia**”, por el compromiso “**limpieza del colector y sumidero de aguas lluvia**” ubicado en el límite oriente de la propiedad correspondiente a Av. Américo Vespucio N°1001, en el tramo desde el límite oficial de José Joaquín Aguirre Luco N°1749 hasta el Canal Huechuraba, no supone un aumento en la superficie de intervención, emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones; lo cual no implica un aumento en los impactos ya evaluados. Además, la modificación que se pretende ejecutar, se realiza a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, por tanto, la modificación responde a sus actuales necesidades. En conclusión, la modificación propuesta, no genera actividades diferentes a las previamente evaluadas, por lo tanto, se mantienen las condiciones aprobadas y no se altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado.

- (iv) Finalmente, en relación al cuarto criterio dispuesto en el literal g.4) del artículo 2 del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que ha sido calificado ambientalmente favorable mediante Declaraciones de Impacto Ambiental, por lo cual no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Reemplazo del Compromiso Ambiental Voluntario Cocheras Vespucio Norte” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Reemplazo del Compromiso Ambiental Voluntario Cocheras Vespucio Norte”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Rodríguez Belmar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del

presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/ACP/MBM

**Distribución:**

- Señor Gonzalo Rodríguez Belmar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Correo electrónico: [gprodriguez@metro.cl](mailto:gprodriguez@metro.cl) , [tgatica@metro.cl](mailto:tgatica@metro.cl) .

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 172-P-20.
- Oficina de Partes.